



RESEÑA DE NOVEDADES IMPOSITIVAS, SOCIETARIAS Y PREVISIONALES

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. R.G. 1529. Obligaciones impositivas. Régimen de Asistencia Financiera. Nueva forma de presentación mediante aplicativo. V. 1.0. B.O. 22/07/03

Se modifica la Resolución General Nº 1276 y sus modif. de la siguiente forma:

La solicitud de adhesión se efectuará mediante la presentación de un programa aplicativo denominado "RAF. Régimen de Asistencia Financiera - Versión 1.0", que emitirá el F. 449/C y el comprobante de pago F.799/R o el formulario F.801/R según se trate de obligaciones impositivas o previsionales, respectivamente.

También se modifica la forma de cálculo de los pagos parciales, determinándose que cada uno de ellos no podrá ser inferior a \$ 300.- o \$ 150.-, según corresponda a deudas impositivas o previsionales, y cada uno de ellos, a partir del segundo se ingresará en una proporción igual del saldo que resta cancelar.

La presente resolución será de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día 1º de agosto de 2003, inclusive. No obstante ello, los sujetos que hubieran formulado la solicitud mediante el F. 449/B con anterioridad a la fecha indicada, deberán presentar en las dependencias en las que se encuentren inscriptos los elementos indicados en la presente.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1528. AFIP. Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Modificación del régimen aplicable. B.O. 18/07/03

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) introdujo adecuaciones en el régimen de garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales -RG (AFIP) 1469- publicándose el texto ordenado de la norma modificada (RG 1528/2003).

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1543. AFIP. Agentes de información. Modifica R.G.4120 y modif. B.O. 31/07/03. Nuevo vencimiento: 29/09/03.

Se modifica el programa aplicativo de la R.G. 4120 (Información de participaciones sociales y titulares de acciones). En virtud de la misma se modifica además la fecha de presentación para el período fiscal 2002 para **el 29 de setiembre de 2003.**

Por último se señala que la información correspondiente al período fiscal 2002 y las que correspondan a los períodos siguientes deberán presentarse mediante el nuevo programa aplicativo, el que aún no se encuentra disponible.

PROCEDIMIENTO. Impuestos varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. SICORE. Su modificación. Nuevo programa aplicativo. B.O. 29/07/03.

Se dispone una nueva versión del programa aplicativo del SICORE, obligatoria solo para aquellos agentes de retención comprendidos en la R.G. Nº 1394, sus modif. y complementaria, R.G. Nº 1428 y modif. Y R.G. Nº 1464, a efectos de informar e ingresar los importes de las retenciones, los que deberán utilizar el programa aplicativo SICORE 5.0 – Release 1, siendo optativo para el resto de los agentes de retención.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. R.G. Nº 1538/1540/1541 B.O. 29/07/03. Modificación de regímenes de retención del impuesto.

Se modifican las resoluciones 1394 y modif. (granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas); comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto; y comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino, en lo referente a códigos a ser utilizados en tal concepto, como así también algunos conceptos como el momento en el cual deben efectuarse las retenciones, el momento de su ingreso, etc. Las modificaciones rigen para las operaciones efectuadas a partir del 1º de agosto del 2003, inclusive.

INGRESOS BRUTOS Pcia. de Bs. As. Régimen de consulta para sujetos pasivos tributarios. Art. 21 y siguientes del Cód. Fiscal (t.o. 1999). D.N. 043. B.O. (Pcia. Bs. As.) 03/07/03.

Mediante esta disposición normativa se autoriza a los contribuyentes y responsables de aquellos tributos, en los que resulta la Dirección Provincial de Rentas autoridad de aplicación, a presentar la consulta prevista en el art. 21 del Cód. Fiscal (t.o. 1999) sobre el tratamiento fiscal aplicable a un determinada situación, y se establecen los requisitos que debe contener la misma y los efectos que produce.

Se establece que la contestación tendrá carácter de mera información y no acto administrativo, **no vinculando a la Administración**. No obstante, los sujetos que hubieren formulado la consulta deberán adecuar la liquidación de los tributos vencidos no prescriptos y de los que venzan en el futuro, a la respuesta dada por la Autoridad de Aplicación.

Por último, se aclara que la consulta presentada deberá ser contestada en el plazo de 10 días, el cual se ampliará hasta un máximo de 30 días (art. 77 Decto.-Ley 7647/70) de Procedimiento Administrativo.

Se aclara también que los requerimientos presentados por contribuyentes y responsables que se encuentren bajo fiscalización, no serán objeto de tratamiento de conformidad al régimen de consultas y quedarán supeditados al resultado del procedimiento de determinación de la obligación fiscal.

INGRESOS BRUTOS Pcia. de Bs.As. – Agentes de recaudación ingresos brutos. B.O. (Pcia. Bs. As.) 15/07/03

La Dirección Provincial de Rentas con el fin de ampliar el universo de contribuyentes que queden obligados a actuar como agentes de recaudación del impuesto, disminuyó la suma obtenida por ingresos brutos operativos del año calendario inmediato anterior, el cual baja de \$ 7.000.000.- a \$ 3.000.000.-. Quienes hayan superado esa cifra en todo el año 2002 deberán solicitar el alta en dicho régimen y comenzar a actuar como agente de recaudación, con relación a las operaciones y pagos que se efectúen a partir del 01/09/2003 inclusive. La norma modificada es el art. 268 inc. b) de la Disposición Normativa serie "B" 1/2002.

LABORAL - PREVISIONAL

RESOLUCION 64/2003, M.T.E. y S.S. B.O. 29/07/2003. Incremento de Asignación Remunerativa. Su incorporación al sueldo. Algunas aclaraciones.

Se establece que el incremento dispuesto por el art. 1º del Decto. 392/2003 alcanza a todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva de la Ley 14.250 y sus modificatorias.

Se establecen los porcentajes que se deben depositar en concepto de aportes y retenciones sobre la suma pendiente de asignación no remunerativa (art. 2 del Decto. 392/2003) correspondiendo:



5,40% a cargo del empleador - Sistema Nacional de Obras Sociales
2,70% a cargo del trabajador " " " "
1,5% a cargo del empleador - I.N.S.S.J.P.
3% a cargo del trabajador "

Se aclara además que los trabajadores regulados por sistemas de comisión y remuneraciones variables o a resultado y de los viajantes exclusivos, el incremento establecido debe ser incorporado a la remuneración básica, salario básico de convenio o remuneración mínima garantizada, según corresponda.

También se aclara que el incremento no será aplicable a los trabajadores agrarios, servicio doméstico y del sector público nacional, provincial y municipal con independencia del régimen legal que norme la relación laboral.

VARIOS

FACTOR DE CONVERGENCIA. Su devolución. Resolución N° 30/2003. Secretaría de Hacienda. B.O. 21/07/03.

Se dispone que los montos adeudados por la AFIP en concepto de Factor de Convergencia (FC), dispuesto por el Decreto N° 803 del 18/06/2001 y sus modif., determinados de acuerdo al procedimiento establecido por el Decreto N°1043 del 30/07/03, se cancelarán de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Importes inferiores a Pesos Cien mil (\$ 100.000.-), en un (1) pago que deberá hacerse efectivo el 15 de agosto de 2003.
- b) Importes iguales o mayores a Pesos Cien mil (\$ 100.000.-) y menores a Pesos Quinientos mil (\$ 500.000.-), en un (1) pago que deberá hacerse efectivo el 15 de setiembre de 2003.
- c) Importes iguales o mayores a Pesos Quinientos mil (\$ 500.000.-), en dos (2) cuotas iguales y consecutivas que deberán hacerse efectivas el 15 de octubre de 2003 y el 14 de noviembre de 2003, respectivamente.

Los pagos girados al interior, en razón de la pertinente tramitación bancaria, estarán disponibles noventa y seis horas (96 hs.) después de las fechas mencionadas.

Los sujetos beneficiarios del Factor de Convergencia, que acepten el régimen de pagos previsto en la presente resolución deberán renunciar a cualquier procedimiento judicial o administrativo y aquellos que ya hubieren promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos y hacerse cargo de los gastos causídicos y pago de costas.

Cdad. Autónoma de Buenos Aires, 6 de agosto de 2003

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.